

ORD. DCyF N° 337/

ANT.: Ord. N° 2.524 de 21.09.2010, de la Jefa de Gabinete de la Subsecretaría de Obras Públicas.

Oficio N° 54.274 de 14.09.2010, de la Contraloría General de la República.

MAT.: Responde Informe Final N° 30, sobre Auditoría de Transacciones en la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

INCL.: Documentos del Antecedente.

SANTIAGO, 12 OCT. 2010

DE : DIRECTORA NACIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

A : JEFA DE GABINETE SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

En respuesta a su Ord. N° 2.524/10, mediante el cual nos solicita informar respecto a las materias de nuestra competencia que estarían incluidas en el Informe Final N° 30, de la Contraloría General de la República, referido a la Auditoría de Transacciones en la Dirección de Obras Hidráulicas – MOP, podemos señalar a Ud. lo siguiente:

Observación

II. EXAMEN DE CUENTAS

Punto N° 2 Ausencia de registro de las bajas de bienes del activo fijo.

En esta materia, la C. G. de la R. mantuvo lo observado mientras ese Organismo Contralor no compruebe la implementación de las acciones anunciadas.

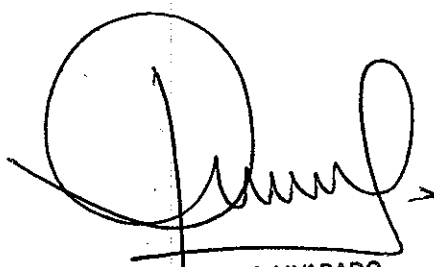
Al respecto le indicó que mediante Ord. DCyF N° 334, de 07 de octubre de 2010, se le solicitó a la Dirección de Obras Hidráulicas que remitiere los antecedentes respaldatorios de la baja mencionada en el Informe Final en referencia, señalándoles específicamente cuales eran, para que con ellos esta Dirección pueda proceder a efectuar el registro en el Sistema Contable y Financiero (SICOF).

Punto N° 3 Distorsión en la contabilización.

La Contraloría General de la República, en su Informe Final mantiene parcialmente la observación, señalando que en el caso del "CUR N° 31.541, es dable mencionar que cada bien se clasifica de acuerdo a su naturaleza y no por la finalidad para la cual fue adquirido".

Al respecto le indico que en relación con la distorsión en la contabilización del CUR N° 31.541, hemos solicitado a la Dirección de Obras Hidráulicas a través del Ord. DCyF N° 334, de 07 de octubre de 2010, que efectúe a la Subsecretaría de Obras Públicas la petición de corrección de los códigos de inventario, consignando el equipo de videoconferencias con sólo un código. Asimismo, le señalo que el Departamento de Contabilidad procedió a realizar una capacitación al personal de la Dirección de Obras Hidráulicas, en lo referido a política de activación de bienes, ello con el objeto de estandarizar conceptos al interior del ministerio.

Saluda atentamente Ud.,



PATRICIA CONTRERAS ALVARADO
Directora Nacional de Contabilidad y Finanzas
Ministerio de Obras Públicas



IRA/LCS/ins

Distribución:

- ✓ Destinatario
- ✓ Auditoría Ministerial MOP.
- ✓ Departamento de Contabilidad DCyF
- ✓ Departamento de Auditoría DCyF
- ✓ Secretaría DCyF.
- ✓ OIRS-DCyF.

PROCESO N°4206733



21 SET. 2010

ORD. N° **2524** /

MAT. La Contraloría General de la República remite Informe Final N°30, de 2010, sobre Auditoría de transacciones en la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas

INCL. Oficio N°54274, de fecha 14.09.2010, de la Contraloría General de la República

SANTIAGO, 21 SET. 2010

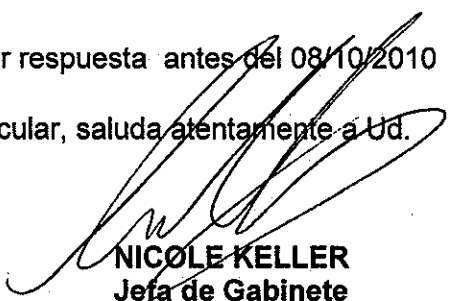
DE : JEFA GABINETE SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

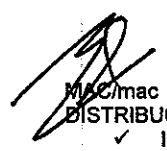
A : DIRECTORA NACIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

En relación al documento del INCL. solicito a Ud. se sirva remitir al suscrito, informe respecto de las medidas pertinentes para superar las observaciones planteadas, en relación al informe presentado por el Subjefe de la División Infraestructura y Regulación de la Contraloría General de la República.

Ruego enviar respuesta antes del 08/10/2010

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.


NICOLE KELLER
Jefa de Gabinete
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS


MAC/mac

DISTRIBUCIÓN:

- ✓ Interesado
- ✓ Ministro MOP (C/A)
- ✓ Carolina Parraguez, Auditora Ministerial
- ✓ Of. Partes

N° de Proceso **4159577** 

2474

Ministerio de Obras Públicas

Morandé 59, Santiago de Chile; Teléfono (56-2) 449 3000; www.mop.cl; email contacto: oirs@mop.gov.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR: 962/10
REF: 209.555/10

REMITE INFORME FINAL N°30, DE 2010,
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES EN
LA DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 14. SET 10 *054274

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final N°30, del año en curso, de la auditoría efectuada en la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

Sobre el particular, corresponde que ese servicio adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcribese a la Dirección de Obras Hidráulicas y a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, del Ministerio de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

~~POR ORDEN DEL CONTRALOR~~
GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION

SUBSECRETARIA OOPP.
OF. DE PARTES
SSD N°

415 8451

16 SET. 2010

2473 DON

A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, 2474 DCYF
PRESENTE

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación

Informe Final

Dirección de Obras Hidráulicas



Fecha: 10 SET. 2010
Nº Informe: 30/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 962/10
PMET : 15.026/10

**INFORME FINAL DE OBSERVACIONES N°30,
DE 2010, SOBRE AUDITORÍA DE
TRANSACCIONES EN LA DIRECCIÓN DE
OBRAS HIDRÁULICAS DEL MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS.**

SANTIAGO, 10 SEP 2010

En cumplimiento del programa anual de fiscalización aprobado por esta Contraloría General para el presente año, se realizó una auditoría de transacciones a los subtítulos presupuestarios 21, 22 y 29, en la Dirección de Obras Hidráulicas, Nivel Central, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2009.

Objetivo

Esta auditoría se orientó a examinar los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón; las resoluciones que aprueban el pago de viáticos; las declaraciones de intereses y patrimonio; la legalidad, procedencia y pago de las funciones críticas y el cálculo selectivo de las remuneraciones de los funcionarios comprendidos en el subtítulo 21 "Gastos en Personal".

Asimismo, tuvo por finalidad verificar la correcta inversión de los fondos públicos, la veracidad y autenticidad de la documentación de respaldo, como también el debido cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, correspondientes a los subtítulos 22 "Bienes y servicios de consumo" y 29 "Adquisición de activos no financieros".

Metodología

El trabajo se realizó sobre la base de principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, mediante resoluciones N°s 1.485 y 1.486, de 1996, considerando resultados de evaluaciones del control interno respecto a las materias examinadas. Además, incluyó pruebas de validación y la aplicación de medios técnicos que se consideraron necesarios de acuerdo a las circunstancias.

A LA SEÑORA
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
SUBJEFA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN,
PRESENTE
DFS/CDJ

Contralor General
de la República



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Universo

El universo examinado comprende gastos efectuados durante el año 2009 por un total de M\$2.288.750, de los cuales M\$1.393.911, corresponden a asignaciones por desempeños de funciones críticas; viáticos nacionales y remuneraciones del subtítulo 21 y, M\$894.839, a los subtítulos 22 y 29. Asimismo, se consideraron 3.096 resoluciones exentas del trámite de toma de razón referidas a materias de recursos humanos y 38 declaraciones de intereses y de patrimonio.

Muestra

La muestra seleccionada respecto al examen del subtítulo 21, ascendió a M\$1.001.123, cifra que corresponde al 72% del universo precitado. Respecto a las resoluciones exentas y las declaraciones de intereses y patrimonio, se examinaron el equivalente al 100% del universo aludido.

Respecto al subtítulo 22 "Bienes y servicios de consumo", y 29 "Adquisición de activos no financieros", se consideró una muestra de M\$556.196, equivalente al 62% del universo total.

Antecedentes Generales

La Dirección de Obras Hidráulicas, ex Dirección de Riego, conforme a lo dispuesto por el artículo 3°, de la ley N° 19.525, del Ministerio de Obras Públicas – es un servicio dependiente de dicha cartera ministerial, cuya misión es proyectar, conservar, operar y colaborar en la planificación de las obras hidráulicas, a fin de permitir el óptimo aprovechamiento y control del agua; la protección del territorio y la participación de la ciudadanía en las distintas etapas de ejecución de los proyectos sobre la materia, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país, entre otras atribuciones que se encuentran establecidas en el artículo 17 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, Orgánica del ministerio precitado.

En ese contexto, para la presente revisión se consideraron los macroprocesos de recursos humanos y abastecimiento, este último referido a las adquisiciones realizadas por la citada dirección a través del subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo" y 29 "Adquisición de Activos no Financieros".

Resultados de la Auditoría

El resultado del examen realizado dio origen al preinforme de observaciones que fue puesto en conocimiento de la señora Subsecretaria de Obras Públicas, mediante oficio N° 40.011, de 2010, de este Organismo Contralor. Al respecto, la Subsecretaria de Obras Públicas, dio respuesta al preinforme antes citado a través de oficio ordinario N° 2.139 del presente año, de cuyo análisis y conclusiones se da cuenta en este informe final.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

I. CONTROL INTERNO

A. Subtítulo 21, "Gastos en Personal".

Irregularidades en la autorización de horas extraordinarias.

Se constató que, en los meses de octubre y noviembre de 2009, mediante resoluciones exentas N°s 6.938 y 7.177, del mismo año y 4.060, de 2010, del Jefe del Departamento de Administración y Recursos Humanos de la dirección examinada, se autorizó a los funcionarios cuyo RUT se indica, el pago de un número superior a 40 horas extraordinarias diurnas al mes, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 9° de la ley N°19.104, del Ministerio de Hacienda, sobre Reajuste de Remuneraciones de los Trabajadores del Sector Público y otras Normas de Carácter Pecuniario.

RUT 12.105.947-9, grado 20 E.U.S.

RUT 9.983.298-5, grado 18 E.U.S.

Lo anterior, sin perjuicio de la autorización otorgada sobre la materia por oficio N° 457, de 2009, del Director de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que transgrede, también, lo señalado en el citado artículo 9° de la aludida normativa, toda vez que su inciso final, dispone que tal autorización debe ser otorgada mediante decreto emanado del Ministerio de Hacienda y, no a través de un oficio suscrito por el precitado director, como acontece en la especie.

El servicio en su respuesta, señala que en relación a la materia se actuó por oficio del Director de Presupuesto, de acuerdo con el artículo 18 de la ley de presupuesto de 2009, que en su inciso tercero dispone que la excepción señalada en el inciso final del artículo 9 de la ley N°19.104, se ejercerá mediante visación del Subsecretario de Hacienda, quien podrá delegar tal facultad, total o parcialmente en el Director de Presupuesto, situación que ocurrió en este caso.

Agrega que, de igual manera, la autorización solo se requirió respecto de las horas extraordinarias diurnas del año 2009 y que en el año 2010, por razones presupuestarias se readecuaron los turnos de los conductores, de modo que ya no fue necesario realizar similar solicitud a Hacienda.

En consideración a la respuesta efectuada, cabe indicar, que si bien es cierto que la Ley N° 20.314, artículo 18, inciso segundo, señala que podrá delegar tal facultad, total o parcialmente en el Director de Presupuesto, dicho servicio no adjunta el precitado documento en su respuesta, por lo que no es posible levantar, por el momento, la observación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

B. Subtítulo 22 "Bienes y servicios de consumo" y Subtítulo 29 "Adquisición de Activos no financieros".

1. Irregularidades en el uso de vehículos fiscales.

El vehículo patente XY-8678-3 y la camioneta fiscal patente MZ-5974-6, fueron utilizados para trasladar al Jefe de la División de Riego, desde su domicilio particular al Ministerio de Obras Públicas y viceversa, vulnerando lo señalado en el artículo 2° del decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, que consigna el derecho al uso de dichos vehículos "para el desempeño de las funciones inherentes al cargo"; y, el punto N°1, de la circular N°3, de marzo de 2006, de la Dirección de Obras Hidráulicas, la que establece que "los traslados de funcionarios debe relacionarse estrictamente con las funciones propias del servicio, no considerándose dentro de ellas el transporte desde y hacia los domicilios particulares".

En su respuesta, el servicio indica que el uso del vehículo patente XY-8678-3, para el traslado del jefe de la División de Riego a su domicilio, es en atención a las funciones que ejecuta esa jefatura, y a que cuenta mediante "Decreto Supremo" firmado por el Ministro del Interior, con dicha autorización, considerando las funciones inherentes a su cargo, las que permanentemente le implican desarrollar jornadas superiores a las habituales y algunas veces, incluso, en días domingos y festivos.

Agrega, además que la camioneta patente MZ-5974-6, también se utilizó para los mismos fines descritos en el párrafo anterior, toda vez que el automóvil patente XY-8678, a la fecha, se encontraba en reparaciones lo cual está plenamente acreditado.

No obstante lo anterior, añade que con fecha 19 de julio recién pasado, antes de que se recibiera el preinforme de este Organismo de Control, se dispuso el cese del uso del vehículo en comento, quedando éste sólo como vehículo de respaldo del Director del Servicio, de acuerdo a lo señalado en la circular N° 25 del Ministerio de Hacienda y eventualmente, para ser usado en cometidos funcionales del nivel directivo, en los mismos términos de la circular N° 3, de 2006, referida a las camionetas que conforman el pool del servicio.

Al respecto, cumple manifestar que requerido el citado decreto, que corresponde al N° 896, de 2008, del Ministerio de Obras Públicas, se constató que éste sólo se refiere al uso de dicho vehículo, los sábados en la tarde y los días domingos y festivos, eximiéndolo de llevar pintado el disco fiscal. No se hace mención alguna respecto al traslado al domicilio del mencionado funcionario.

Por lo anterior, esta Contraloría General, en el ámbito de su competencia, procederá a instruir una investigación sumaria por infracción a las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 799, de 1974 y a las Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, contenidas en la circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Por otra parte, se detectó que la camioneta placa patente XJ-9422-5, fue utilizada el día domingo, 7 de junio de 2009, sin contar con la autorización de la autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1º del decreto ley N°799, de 1974, ya referido.

Sobre esta materia, la entidad adjunta el permiso de circulación N° 069, de 3 de junio de 2009, firmado por el Gobernador Provincial de Coyhaique, que autoriza al vehículo fiscal a transitar los días 6 y 7 de junio de 2009. Por lo anterior, se da por superada la objeción.

2. Omisiones en las bitácoras de vehículos fiscales.

Se constató que ciertas bitácoras del vehículo fiscal patente XY-8678-3, ya citado, no consignan la hora de inicio de la gestión y el kilometraje de salida y llegada de los recorridos realizados y la firma del conductor, vulnerando con ello los numerales 4.1 y 4.2 del oficio N° 365, de 1999, de la Dirección de Obras Hidráulicas (Anexo 1).

Al respecto, el servicio examinado reconoce que las bitácoras observadas, estaban incompletas, señalando que se debió a un descuido por parte del conductor. Agrega que ha reiterado verbalmente a los conductores, el cumplimiento a la normativa e instrucciones, con el fin de evitar la ocurrencia de situaciones como las observadas.

Por lo expuesto, y sin perjuicio de la solución adoptada por la entidad, por cuanto la reiteración mencionada no consta en forma escrita, no es posible levantar la observación de que se trata.

3. Deficiencias en los controles de mantenimiento y reparación de vehículos fiscales.

Los presupuestos por reparación de vehículos, contenidos en los comprobantes contables TD 6 CUR N°s 11.639, 29.888 y 30.300, todos del 2009, no incluyen el valor detallado por concepto de mano de obra y de los repuestos a emplear, vulnerando con ello lo establecido en el punto N° 2, letras b) y c), de los convenios por "Servicio de Mantención y Reparación de Vehículos de la Dirección de Obras Hidráulicas", celebrados con las empresas María Isabel Herman Ossandón y la Sociedad Comercial Automotriz Revlinker Ltda., aprobados mediante resoluciones exentas N°s 3.794 y 3.795, de junio de 2009, de la dirección auditada, que señalan, respectivamente, que el presupuesto debe incluir a lo menos el "valor detallado neto por concepto de mano de obra y el detalle de los repuestos valorizados a emplear, en caso de requerirse".

Asimismo, no consta en documento alguno, la fecha en que las empresas automotrices precitadas, hacen entrega de los vehículos reparados, situación que impide constatar el eventual atraso en dicha devolución y la consiguiente aplicación de las sanciones y multas consignadas en el punto 5, de los convenios citados.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En relación a la falta de detalle del presupuesto por reparación de vehículo, la dirección auditada señala que efectivamente no se procede de acuerdo al convenio suscrito con los servicios técnicos, por lo que con fecha 28 de julio del presente año, mediante oficio N°3.794, el cual adjunta, solicitó a las empresas aludidas, diseñar un formulario ad-hoc para presentar los presupuestos detalladamente, con el fin de dar estricto cumplimiento a los términos del contrato.

Por otra parte, sobre la ausencia de un documento que acredite la entrada y salida del vehículo al taller, argumenta que, si bien, en las bitácoras se establece tal situación, mediante el citado oficio, se exigió a las empresas en comento, un documento de ingreso y otro de salida, por cada mantención o reparación que se realice, a fin de llevar un control más detallado al respecto.

Validados los nuevos antecedentes aportados por la entidad examinada, se levanta la observación, sin perjuicio del seguimiento que sobre la materia se determine efectuar en futuras fiscalizaciones.

4. Irregularidades en la entrega de equipos de telefonía celular.

Se verificó la entrega de celulares a personas contratadas a honorarios, sin que se estableciera en sus respectivos contratos dicho beneficio, lo que resulta improcedente; toda vez que quienes laboran bajo el citado régimen, sólo tienen los derechos y obligaciones que su contrato estipula (aplica dictamen N°29.765, de 2008).

Celular entregado a personal contratado a honorarios

Resolución	RUT	Fecha	Equipo	Fecha de entrega
24	7.927.080-6	15-01-2009	Equipo celular	02.04.2007
31	5.204.186-4	15.01.2009	Equipo celular	04.06.2004
32	3.551.627-1	15.01.2009	Equipo celular	26.11.2009
33	6.509.977-2	15.01.2009	Equipo celular	24.01.2005
250	13.462.360-8	26.01.2009	Equipo celular	07.09.2007
273	2.308.254-3	26.01.2009	Equipo celular	08.06.2009
276	8.049.639-7	26.01.2009	Equipo celular	21.10.2009

En su respuesta, el servicio argumenta que la nómina observada corresponde a un número menor de profesionales a honorarios que desarrollan labores de apoyo a la inspección fiscal, visitantes de obras y encargados de unidades funcionales, agregando que no se consigna la entrega de tales elementos en los respectivos contratos, toda vez que se estima que es un elemento de trabajo. Seguidamente, expresa que se ordenó la modificación de los contratos objetados, consultando la entrega y uso de teléfonos móviles, a fin de subsanar lo señalado por esta Contraloría General.

Atendido lo argumentado por la entidad



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

examinada, se mantiene por el momento la observación formulada, hasta que este Organismo de Control compruebe la aplicación de las medidas correctivas informadas para subsanar lo planteado, y que, en lo sucesivo, los beneficios que se otorguen a las contrataciones a honorarios, como es el caso de los teléfonos móviles, éstos se ajusten a lo previsto en el artículo 11° de la ley 18.834, que dispone expresamente que dichas personas se regirán por las reglas que establezca el respectivo convenio y no les serán aplicables las disposiciones de ese Estatuto.

Lo anterior, por cuanto este Órgano de Control, mediante los dictámenes N°s 28.164 y 2.466, ambos de 2008, entre otros, ha precisado que las personas que prestan servicios a la Administración, sobre la base de honorarios, no poseen la calidad de funcionarios y tienen como norma reguladora de sus relaciones con ella, el respectivo convenio, razón por la cual, cumple reiterar, que la cesión de los aludidos aparatos móviles, sólo procede, en la medida que se establezca dicho beneficio en sus correspondientes contratos.

5. Falta de control en el servicio de fotocopiado.

El Ministerio de Obras Públicas, mediante resolución N°167, de 2008 de la Subsecretaría de Obras Públicas, aprueba el convenio Ad-referéndum entre la empresa Dimacofi S.A. y la citada subsecretaría, por los servicios de fotocopiado e impresión de documentos, para atender los requerimientos de las distintas dependencias del ministerio. Para ello, la precitada empresa ha instalado en la entidad examinada equipos copiadores/impresores, los que son operados por los propios funcionarios.

Examinados los respaldos de las facturas N°s 3467883, 3486635, 3491395, 3523834, y 3529239 de 2009, emitidas por la empresa citada, se constató que un alto número de recibos que dan cuenta de la lectura del medidor de documentos efectivamente emitidos, no cuentan con la firma del funcionario responsable del equipo en la entidad examinada, en señal de conformidad y aprobación, vulnerando con ello lo señalado en el punto 15.2, letra a), del convenio precitado.

Sobre el particular, la dirección examinada informa que la omisión de visar los recibos presentados por la empresa, se debe a que la verificación del fotocopiado de cada máquina, está radicada en el control interno que realiza la Unidad de Servicios. No obstante, agrega que se solicitó a esa unidad la firma de dichos recibos.

Sin perjuicio de la medida adoptada por la citada dirección, a fin de reforzar el control de los equipos de fotocopiado, se mantiene la objeción planteada, hasta validar su implementación en una próxima fiscalización.

6. Pago de pasajes aéreos a destinos no autorizados.

La Dirección de Obras Hidráulicas financió pasajes aéreos, para diversos cometidos funcionarios, desde Santiago a las ciudades



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

de Concepción, Coyhaique y Calama, durante el año 2009, vulnerando lo establecido en el numeral 8 de la Circular N°6, de 2009, de la Subsecretaría de Obras Públicas, que señala que las excepciones a las conexiones de vuelo que ahí se consignan, deberán ser "absolutamente justificadas y autorizadas en carácter excepcional por los Directores Nacionales y/o por la Jefatura en la cual se ha delegado formalmente dicha facultad" (Anexo 2).

En su respuesta, el servicio auditado expresa que de acuerdo a circular DOH N° 3, de 27 de julio de 2009, se recogen las instrucciones emitidas por la Subsecretaría de Obras Públicas, a través de la circular N° 6, del citado año, que regula el uso de pasaje aéreo desde la tercera región hasta la novena región, ambas inclusive, restringiendo aún más lo instruido por la mencionada Subsecretaría. Al respecto, cabe hacer notar que la referida circular N° 3, señala que quedan exentos de esta restricción, en casos justificados, el nivel directivo de la dirección, añadiendo que la potestad para autorizar el uso del transporte aéreo está radicada en el Director Nacional.

Indica que en el caso observado hay dos autorizaciones, una a Coyhaique y otra a Calama, las que se encuentran dentro de los destinos precitados y dos a Concepción que cuentan con las firmas autorizadas, considerando las excepciones señaladas en la precitada circular N° 3, una por corresponder a un Jefe de Departamento y la otra, a una profesional del área de aguas lluvia, que debió trasladarse a Concepción en forma intempestiva y con urgencia.

En virtud de lo expuesto y a la validación realizada por este Organismo Contralor de la información aportada, en lo que atañe a los viajes que se encuentran dentro de la cobertura autorizada, por la circular N°3 precitada, se levanta la observación.

En lo que respecta a los pasajes aéreos dentro de las regiones restringidas, cumple con manifestar que no sólo basta la autorización señalada en la circular antes mencionada, sino que también es necesario acreditar dicho viaje como excepcional, por lo que se levanta parcialmente la objeción.

II. EXAMEN DE CUENTAS

A. Subtítulo 22 "Bienes y servicios de consumo" y Subtítulo 29 "Adquisición de Activos no financieros".

1. Falta de respaldos en gastos de capacitación.

Se constató la ausencia de informes o certificados de participación de los funcionarios del servicio, que respalden los gastos incurridos en los eventos de capacitación organizados por la Universidad de Talca y Universidad Católica de Valparaíso, que impartieron los cursos de capacitación "XIII Jornadas de Trabajo del Comité Chileno para el Programa Hidrológico Internacional de UNESCO, CONAPHI-CHILE", "Taller Internacional ISI sobre Sedimento



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

UNESCO-Universidad de Talca" y el "XIX Congreso de Ingeniería Hidráulica", respectivamente.

El servicio examinado reconoce que no se establece la obligatoriedad de remitir a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, la lista de participantes como respaldo de dichos gastos, toda vez que las jornadas realizadas se referían a seminarios o congresos, que no implican evaluación de aprendizaje ni porcentaje de asistencia para lograr su aprobación. No obstante, indica que instruyó a las entidades capacitadoras u organizadoras de jornadas técnicas como las precitadas, el envío de la lista de participantes o los certificados que respalden su asistencia.

Sobre el particular, cabe hacer presente que la lista de asistencia a cursos de capacitación, debe necesariamente adjuntarse a los egresos, a fin de acreditar que el pago se realiza correctamente, razón por la cual se mantiene por el momento lo objetado, a fin de verificar la implementación de las medidas comprometidas en futuras fiscalizaciones que ejecute esta Entidad de Control.

2. Ausencia de registro de las bajas de bienes del activo fijo.

Se observó en la Dirección de Obras Hidráulicas que no se ha procedido a registrar en el Sistema Contable y Financiero, SICOF, las bajas realizadas a los bienes del activo fijo, lo que vulnera lo establecido en el Manual de Procedimientos Contables del Sector Público (M-01), sancionado mediante oficio N°54.900, de 2006 de este Organismo de Control, que señala que los bienes que la autoridad institucional haya resuelto retirar deben registrarse en la cuenta "Bienes Excluidos", que posteriormente será saldada cuando se origine la venta de dichos bienes. Lo anterior, según se detalla a continuación:

Valor de las bajas, según el sistema de control de bienes

Descripción	Valor baja según sistema de bienes SICOF (\$)
Vehículos Terrestres	15.750.000
Hardware	330.255
Maquinarias y equipos	2.556.879
Total	18.637.134

Sobre esta materia, la entidad auditada manifiesta que la Dirección de Contabilidad y Finanzas es la responsable de realizar las bajas en el Sistema Contable y Financiero (SICOF), por lo que mediante oficio N° 3.837, de julio 2010, solicitó a la aludida dirección, corregir la situación planteada por esta Contraloría General.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En consecuencia, mientras persista lo observado, y no se compruebe por este Organismo Contralor en futuras fiscalizaciones, la implementación de las acciones anunciadas, se mantiene la objeción precitada.

3. Distorsión en la contabilización.

En los CUR N°s 29.812 y 31.541, de 2009, se verificó una distorsión en la información contable respecto a la valorización de los bienes de uso, toda vez que figuran bajo la clasificación de activo fijo, bienes cuyo valor unitario es menor a 50 UTM, transgrediendo lo señalado en el punto 4, letra b), de la resolución exenta N° 3.537, de 2008, de la Subsecretaría de Obras Públicas, que establece, en lo que interesa que, se considerarán como bienes activables, aquellos cuyo valor de adquisición es igual o mayor a 50 UTM (Anexo 3).

En lo concerniente, a la distorsión contable en el CUR N° 29.812, se informa que la Dirección de Contabilidad y Finanzas, regularizó lo observado mediante CUR N° 147, de agosto del año en curso. Respecto al CUR N° 31.541, indica que, si bien, el listado de alta hace referencia a siete equipos diferentes, en su opinión, corresponde a un solo activo, por lo cual la contabilización estaría correcta. Añade que gestionará la corrección de los códigos de inventarios, capacitando a la dirección auditada, en materia de activación de bienes.

Sobre el particular, respecto al CUR N° 31.541, es dable mencionar que cada bien se clasifica de acuerdo a su naturaleza y no por la finalidad para la cual fue adquirido.

De acuerdo a lo expuesto, se mantiene parcialmente la observación, mientras este Organismo Fiscalizador compruebe la implementación de las medidas correctivas informadas en futuras auditorías.

4. Contabilización extemporánea de gastos.

Se detectaron egresos del año 2008, registrados contablemente en una cuenta de gastos correspondiente al año 2009, en circunstancias de que debieron ser imputados, en la cuenta denominada "Deuda flotante", del mismo año 2009, según el siguiente detalle:

Contabilización			Factura		
CUR	Fecha	N°	Empresa	Fecha	Monto \$
892	30.01.2009	227097	Lan Airlines S.A.	31.12.2008	1.196.040
963	30.01.2009	51614	Lan Airlines S.A.	12.12.2008	157.295
722	30.01.2009	3463266	Dimacofi S.A.	31.12.2008	3.193.231
3.147	27.02.2009	60124	Chilena de Computación Ltda.	31.12.2008	4.862.316
3.185	27.02.2009	56038	R y C Servicios Computacionales Ltda.	24.12.2008	1.989.625



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Lo expuesto, contraviene lo señalado en el capítulo I del oficio N°60.820 de 2005, de esta Contraloría General, que configura el sistema de Contabilidad General de la Nación, y que establece que "los movimientos financieros originados por gastos presupuestarios devengados deben contabilizarse como Acreedores Presupuestarios en el momento que se materialicen las transacciones que los generen, independientemente que éstos hayan sido o no pagados".

En su respuesta, el servicio examinado expone que los egresos no registrados en el respectivo período obedece a que no se efectuaron oportunamente los procesos administrativos, a fin de contar con todos los documentos que permiten devengar los gastos. Por su parte, la Dirección de Contabilidad y Finanzas, informa que reforzará las instrucciones a los distintos servicios de su dependencia, para reconocer los gastos en el período que corresponda.

De acuerdo a lo expuesto, se levanta la observación, sin perjuicio de que, las acciones adoptadas por la entidad para subsanar la objeción planteada, serán verificadas por este Organismo de Control en una próxima auditoría de seguimiento.

Conclusiones

En consideración a lo expuesto, es preciso señalar que la Dirección de Obras Hidráulicas ha aportado antecedentes e iniciado medidas correctivas, las cuales han permitido subsanar en parte las observaciones expuestas en el preinforme de observaciones N° 30, del año en curso. No obstante, se mantienen ciertas objeciones, motivo por el cual, el servicio deberá arbitrar, a la brevedad, las medidas correspondientes para solucionarlas y evitar que, en el futuro, se produzcan situaciones como aquéllas que dicen relación, entre otras, tanto con el incumplimiento de la resolución N°759, de 2003, de esta Entidad de Control, relativa a normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, como a los términos que rigen los convenios contratados y a la falta de los respaldos de los convenios suscritos. La efectividad de las medidas adoptadas será verificada en futuras fiscalizaciones que realice este Organismo de Control.

Por último, esta Contraloría General, procederá a instruir una investigación sumaria por eventual infracción a las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 799, de 1974 y a las Instrucciones sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, contenidas en la circular N° 35.593, de 1995, de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


Liliana Martínez Muñiz

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION
SUBROGANTE



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

ANEXOS

Anexo 1 : Omisión de kilometraje de salida y llegada y de la hora de inicio de la gestión.

Nº	Fecha	Kilometraje no justificado			Observaciones
		Salida	Llegada	Diferencia km	
7.727	09.01.2009	125.960	126.170	210	Recorrido sin justificar y además falta la hora real de salida desde Las Condes
9.919	15.04.2009	133.226	133.411	185	Recorrido sin justificar Asimismo falta la hora real de salida desde Las Condes
9.944	20.05.2009	137.324	137.516	192	Recorrido sin justificar. Además falta la hora real de la salida desde Las Condes
9.290	30.07.2009	143.916	144.026	110	Recorrido sin justificar y además falta la hora real de salida desde Las Condes
9.296	11.08.2009	144.638	144.811	173	Recorrido sin justificar. Asimismo falta la hora real de salida desde Las Condes

Anexo 2: Conexiones de pasajes aéreos no autorizados.

Nº TDC	Fecha	Resolución de comitido de control	Conexiones pasajes aéreos	Nº Factura	Fecha
22.756	22.10.2009	Res. N°6.787, de 2009	Santiago-Concepción Concepción-Santiago	345519	30.09.2009
22.756	22.10.2009	Res. N°6.809, de 2009	Santiago-Calama Calama-Santiago	345519	30.09.2009
22.756	22.10.2009	Res. N°6.879, de 2009	Santiago-Concepción Concepción-Santiago	345519	30.09.2009
24.127	09.11.2009	Res. N°5.954, de 2009	Santiago-Coyhaique Coyhaique-Santiago	332405	31.08.2009



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Anexo 3: Bienes ingresados como activos fijos.

Nº CUP	Fecha	Nº de Ingreso	Descripción	Monto (\$)
29.812	28.12.2009	444	Equipo de aire acondicionado 12.000 BTU	242.760
			Equipo de aire acondicionado 12.000 BTU	242.760
			Equipo de aire acondicionado 18.000 BTU	321.300
			Equipo de aire acondicionado 18.000 BTU	321.300
			Equipo de aire acondicionado 18.000 BTU	321.300
			Equipo de aire acondicionado 18.000 BTU	321.300
			Equipo de aire acondicionado 18.000 BTU	321.300
			Equipo de aire acondicionado 24.000 BTU	464.100
			Equipo de aire acondicionado 24.000 BTU	464.100
			Total	3.020.220

Nº CUP	Fecha	Nº de Ingreso	Descripción	Monto (\$)
31.541	31.12.2009	96462	Televisor LCD 47"	1.146.559
			Amplificador	281.138
			Parlante de cielo	68.758
			Parlante de cielo	68.758
			Parlante de cielo	68.758
			Parlante de cielo	68.758
			Total	1.702.728